

# LOS CONFLICTOS PROVOCADOS POR LA REFORMA AGRARIA VISTOS A TRAVÉS DE LOS AMPAROS EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, 1917-1928<sup>1</sup>

---

Luis Barrón

*Universidad Anáhuac México*

En el verano de 1916, Rafaela Hernández se presentó ante un juez para demandar a Mariana Vázquez, quien se negaba a devolver la casa y el solar que le había prestado un par de años antes. Rafaela había decidido salir de su pueblo, Santo Tomás la Concordia, en el municipio de Santa María de Nativitas, Tlaxcala, para buscar mejores oportunidades en la ciudad de Puebla, tan sólo a unos 30 kilómetros de distancia. A cambio de poder ocupar la casa, Mariana concedió un préstamo de 300 pesos a Rafaela. Todo indica que Rafaela y Mariana eran amigas y que, en ese contexto, se apoyaron mutuamente para sobrevivir a las duras condiciones que había provocado la Revolución mexicana. Sin embargo, la amistad se agrió cuando la posesión de la casa y del solar adjunto se convirtieron en un requisito para poder estar

Fecha de recepción: 24 de agosto de 2024

Fecha de aceptación: 8 de septiembre de 2025

---

<sup>1</sup> Agradezco la guía y la ayuda de Laura Sour y Eunises Rosillo en la elaboración del modelo estadístico, y los comentarios de dos dictaminadores anónimos que me ayudaron a reflexionar y afinar los argumentos. La responsabilidad de este trabajo es completamente mía.

en el censo de beneficiarios de la reforma agraria. Fue por ello por lo que Rafaela regresó a Santo Tomás, y por lo que Mariana acudió con el juez para argumentar que el préstamo de 300 pesos en realidad había sido el pago por la compra de la casa. Este caso revela cómo la Ley agraria del 6 de enero de 1915 cambió por completo el orden social y provocó conflictos que van mucho más allá de los que la historiografía ha estudiado bien entre los pueblos y las haciendas. Ni Rafaela, ni su marido, ni Mariana se podían dar el lujo de perder la oportunidad de hacerse de un pedazo de tierra: era absolutamente indispensable aparecer en el censo agrario como propietarios y vecinos de Santo Tomás. La expectativa de que la Ley agraria se cumpliera y la posibilidad de hacerse con el derecho de formar parte de un ejido pueden explicar por qué dos mujeres, que compartían lazos de amistad, entraran en un conflicto legal.<sup>2</sup>

Casi dos años después, en la primavera de 1918, los vecinos de San Baltasar Campeche, en el vecino estado de Puebla, imaginando que la Revolución debía hacerles justicia, iniciaron el proceso legal para pedir dotación de tierras de acuerdo con lo que establecían la Ley del 6 de enero y el artículo 27 de la Constitución de 1917. Un poco más de tres años después se cerró la primera instancia del proceso legal, por lo que se les dio la posesión provisional de las tierras que demandaban y, finalmente, en noviembre de 1923, más de cinco años después de iniciado el proceso administrativo, el presidente de la República, Álvaro Obregón, dio en posesión definitiva las tierras al pueblo de San Baltasar, afectando a cuatro fincas, entre las que se encontraba “El Batán”, propiedad de la señora Valentina Azcué. Ante esto, la señora Azcué acudió al Juzgado de Distrito en Puebla para solicitar el amparo de la justicia federal pues, según ella, las autoridades agrarias le habían expropiado parte de su finca violando los artículos 14, 16 y 27 constitucionales, así como también la

---

<sup>2</sup> SANCHEZ, *El juez, el notario y el caudillo*.

Ley del 6 de enero y el Reglamento agrario vigente. En junio de 1924, el juez de distrito concedió el amparo y, tres años después, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) confirmó la sentencia porque consideró que se habían violado las garantías individuales de la quejosa: ni San Baltasar era un “pueblo” con necesidad de tierras ni se había seguido el proceso administrativo establecido en la legislación agraria. Para la Corte, por tanto, los campesinos debían devolver las tierras de El Batán.<sup>3</sup> Este caso retrata, bastante bien, los conflictos entre los pueblos y los dueños —en este caso la dueña— de las haciendas, que tanto ha estudiado la historiografía, pero demuestra, también, cómo la legislación agraria tuvo un impacto en todos los conflictos por la tierra que la Revolución había provocado. Igual que en el caso anterior, la lucha por la tierra se dio dentro del marco legal que la Constitución de 1917 establecía.

Unos años después, en 1930, los campesinos de la comunidad de El Huanal, en Nautla, en la costa del Golfo de México, al norte del puerto de Veracruz, iniciaron el proceso legal para pedir al gobernador —el agrarista Adalberto Tejeda— que les otorgara tierras en ejido. La Comisión Local Agraria (CLA) analizó y respaldó la petición, avisando inmediatamente a los dueños de las tierras expropiables de su resolución. Los rancheros y ganaderos de la zona, sin embargo, vieron en el nuevo orden legal y en la resolución de la CLA una amenaza a sus intereses económicos y políticos, y durante 50 años, mediante el uso de la ley, lograron defender la propiedad privada y evitar la expropiación de las tierras que eran necesarias para establecer un ejido en la comunidad.<sup>4</sup> Como en los casos anteriores, el conflicto —en este caso, entre los rancheros, los campesinos y el gobierno estatal— se

---

<sup>3</sup> AHSCJN, “Amparo en Revisión 2480/1924, Valentina Azcué de Bernot contra actos del Presidente de la República y otras autoridades”. En términos de la legislación agraria, los solicitantes de tierra debían tener la categoría política de “pueblo” para poder ser beneficiarios de la reforma agraria.

<sup>4</sup> SALAS LANDA, “Enacting Agrarian Law”.

dirimió también dentro del marco legal, y es una muestra de cómo distintos actores rurales se apropiaron del discurso y del marco legal posrevolucionario para conseguir –o mantener– el acceso a la tierra.

Estos tres casos nos revelan dos características muy importantes sobre la reforma agraria que comenzó inmediatamente después de la puesta en vigor de la Ley del 6 de enero de 1915. Por un lado, es verdad que, como argumentó la historiografía más temprana, la reforma agraria fue una parte esencial de la política posrevolucionaria: independientemente de la región del país que estemos analizando, la reforma agraria –quizá a distintos ritmos, pero sin excepción– avanzó en todo el país.<sup>5</sup> Para los regímenes posrevolucionarios, incluso antes del cardenismo, la Revolución –con mayúscula– llevó en su seno la lucha por la tierra, por lo que había que repartirla en todos los rincones del país. Pero, por otro lado, en estos tres casos vemos también cómo la reforma agraria –como ha argumentado la historiografía que surgió de los estudios regionales– provocó conflictos que fueron de naturaleza mucho más variada de lo que pudo retratar la historiografía tradicional sobre el reparto agrario. Aunque con actores distintos y también distintos en su naturaleza, estos conflictos, no obstante, tienen en común que se resolvieron dentro del marco legal que la Constitución establecía, lo que hizo que la reforma avanzara muy lentamente. Eso no quiere decir, por supuesto, que todos los conflictos se resolvieran dentro del marco legal (hubo muchos conflictos violentos);<sup>6</sup> pero sí es importante destacar que el marco legal, de un modo u otro, afectó el desarrollo y la forma de los conflictos

---

<sup>5</sup> Las cifras oficiales sobre el avance de la reforma agraria se pueden consultar en *La reforma agraria en México* y en *Primer censo ejidal*.

<sup>6</sup> Un caso bien documentado y narrado de forma fascinante es el de HENDERSON, *The Worm in the Wheat*. El libro relata el caso de Rosalie Evans, una hacendada en Puebla que, defendiendo su propiedad frente a los campesinos que pedían una dotación, perdió la vida.

en todo el país, lo que nos permite tener un punto de comparación para generar hipótesis.

La mayor parte de la historiografía sobre la reforma agraria ha enfatizado solamente los conflictos entre las haciendas y los pueblos, casi exclusivamente argumentando que en la raíz de los conflictos estaban la desamortización y la privatización, y que las haciendas habían despojado a los pueblos de sus tierras.<sup>7</sup> Por ello, la reforma agraria revolucionaria había tenido como objetivo principal devolver las tierras despojadas, o dotar de ellas a los pueblos que no podían demostrar que habían sido despojados o no tenían tierra suficiente para sobrevivir en las circunstancias del México posrevolucionario. Los estudios regionales, no obstante, profundizaron en el análisis de los problemas locales, y los historiadores y antropólogos descubrieron una inmensa variedad de conflictos, no solamente entre los pueblos y las haciendas, sino entre los mismos habitantes de los pueblos, por ejemplo, o entre los pueblos y las autoridades encargadas de llevar a cabo la reforma agraria.<sup>8</sup> Por ello, más o menos a partir de los años ochenta, los historiadores comenzaron a argumentar que la reforma agraria, en realidad, tenía innumerables caras, y que difícilmente se podía hablar de un solo proceso; que no tenía mucho sentido hablar de una reforma agraria; y que la

---

<sup>7</sup> Un ejemplo temprano de ese tipo de historiografía es TANNENBAUM, *The Mexican Agrarian Revolution*. Un ejemplo más reciente es TORTOLERO VILLASEÑOR, "From Desamortization to Agrarian Reform". Para una narración cuidadosa de los mitos sobre la reforma agraria, véase KOURÍ, "Sobre la propiedad comunal de los pueblos". Para una reflexión amplia sobre la historiografía sobre la reforma agraria en México véase BAITENMANN, *Matters of Justice*, pp. 7-15. Véase también BAITENMANN, "Ejerciendo la justicia".

<sup>8</sup> Dos ejemplos son los conflictos en Santo Tomás y en El Huanal, narrados más arriba, pero la historiografía que cubre los estudios de caso es muy extensa. Algunos ejemplos son JIMÉNEZ MARCE, "Campesinos contra campesinos"; HERNÁNDEZ LARA, "El reparto agrario en Nativitas"; SANCHEZ, "Entre el caudillo y el presidente"; ESCOBAR y BUTLER, *México y sus transiciones*; y TIRADO VILLEGAS, *Caleidoscopio revolucionario*, parte 3, "Cuestiones agrarias", pp. 113-184.

comparación entre los casos no revelaba mucho, pues las circunstancias en cada caso eran muy distintas. La reforma agraria en la región norte del país, por ejemplo, era incomparable al proceso de reforma en la región centro, pues, en esta última, los pueblos habían luchado por defender su tierra desde mucho tiempo antes de la Revolución –como en Morelos–,<sup>9</sup> mientras que en el norte –Coahuila, por ejemplo–<sup>10</sup> no hubo pueblos sino hasta después de la Revolución.

En este texto, se analiza la reforma agraria a nivel nacional, entre 1917 y 1928, a través de los amparos agrarios que están en el Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AHSCJN) para ese periodo.<sup>11</sup> Aunque es verdad que la reforma agraria tuvo características particulares en cada una de las regiones de la República, el hecho es que en todos los estados se tuvo que respetar la legislación federal, lo que hizo que la reforma agraria generara expectativas y tuviera, cuando menos, algunas características comunes en todo el país. Como se verá, aunque la reforma agraria siguió ritmos distintos y generó conflictos de naturaleza diferente en cada estado, es posible demostrar que el

---

<sup>9</sup> WOMACK, *Zapata and the Mexican Revolution* sigue siendo la referencia obligada sobre el caso de Morelos. Más recientemente el caso ha sido estudiado por BAITENMANN, *Matters of Justice*, en especial el capítulo 3.

<sup>10</sup> CORTEZ HOLBOX *et al.*, *San Buena y sus Ejidos*.

<sup>11</sup> Para este trabajo se hizo una búsqueda a través del sistema electrónico de consulta del AHSCJN. La lista de amparos, amparos en revisión y total de recursos interpuestos ante la SCJN fue proporcionada también por el AHSCJN. Se eligió el periodo 1917-1928 porque comprende las administraciones de Venustiano Carranza, Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles. Es importante aclarar que los amparos en el AHSCJN son solamente un subconjunto de todos los amparos en materia agraria que se presentaron durante el periodo, pues no todos los amparos fueron presentados directamente o revisados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). En los archivos locales –en algunas de las Casas de la Cultura Jurídica– se pueden revisar los amparos que se presentaron ante los jueces de distrito y que no llegaron a la SCJN. Sin embargo, los que sí llegaron al máximo tribunal del país son un subconjunto que permite hacer un análisis estadístico a nivel nacional.

número de conflictos —reflejado en el número de amparos— estuvo determinado por variables similares en todo el país.<sup>12</sup> ¿Por qué en algunos estados la reforma agraria provocó más conflictos que en otros? ¿Qué determinó el número de conflictos en cada estado? ¿Por qué, aunque el contexto fuera diferente en cada estado, el número de amparos siguió patrones comunes? Aquí propongo que, por supuesto, el marco legal y el proceso político nacional, ante todo, determinaron cómo fue creciendo el número de conflictos —que se reflejó en el número de amparos—: los cambios en la legislación y las distintas maneras en que los presidentes de la República entendían el reparto fueron abriendo la puerta a los conflictos —y, por lo tanto, a los amparos—; pero, también, la cantidad de tierra repartida, la inestabilidad política y la densidad de población en cada estado explican la variación en el número total de conflictos —y de amparos—.<sup>13</sup> Estadísticamente<sup>14</sup> se puede probar que, tanto la cantidad de hectáreas repartidas, como la estabilidad política y la densidad

---

<sup>12</sup> El número de amparos es solamente una manera de medir el número de conflictos que provocó la reforma agraria. Para los fines de este texto no es relevante distinguir entre los distintos tipos de amparo, los argumentos de los promoventes ni la resolución de los mismos, pues lo que se quiere medir —y explicar— es la dinámica en el número de conflictos provocados por la reforma.

<sup>13</sup> Es importante destacar que, aunque la productividad de la tierra es definitivamente una variable muy importante para entender la dinámica de los conflictos, en el modelo estadístico no se utilizó esa variable porque no existen datos que se puedan sistematizar para cada región y cada estado. Algunas cifras agregadas sobre las afectaciones de la reforma agraria según los tipos de tierra se pueden consultar en *La reforma agraria en México* y en *Primer censo ejidal*. Los estudios de caso, sin embargo, ayudarían a confirmar la importancia de dicha variable, aunque el análisis de una muestra representativa para todo el país está fuera del alcance de este trabajo. Un ejemplo de eso puede ser GUTIÉRREZ UGALDE, “Productividad agropecuaria”.

<sup>14</sup> Con una base de datos tipo panel, se utilizó un modelo de mínimos cuadrados generalizados, con el porcentaje de tierra repartida por estado, el promedio de tiempo que los gobernadores ocuparon el cargo y la densidad de población en cada estado como variables para explicar la variación en el número de amparos. Las tres variables explicativas resultaron estadísticamente significativas

de población explican, si no el tipo de conflictos, cuando menos sí el número de conflictos que se dirimieron dentro del marco constitucional en cada estado. Los estados en los que se dio el número más alto de conflictos –medido por el número de amparos que llegaron al máximo tribunal del país– fueron en los que se repartió más tierra, hubo más estabilidad política y en los que la densidad de población era más alta. Entre más tierra se fue expropiando conforme fue avanzando la reforma agraria, más propietarios fueron afectados, lo que lógicamente aumentó el número de conflictos; entre mayor fue, en promedio, el tiempo que un gobernador ocupó el cargo, mayor fue la probabilidad de que firmara resoluciones provisionales y, por tanto, también fue mayor la probabilidad de que los propietarios se defendieran a través del juicio de amparo;<sup>15</sup> y entre más alta era la densidad de población, más actores se involucraron en el proceso, lo que también, lógicamente, aumentó el número de conflictos: entre los pueblos y las haciendas; entre los habitantes mismos de los pueblos; entre rancheros, aparceros y campesinos y entre propietarios, beneficiarios y autoridades. Aunque parezca lógico, es necesario probarlo estadísticamente, pues el análisis de conflictos aislados no permite hacer generalizaciones. El análisis estadístico, además, permite identificar los casos atípicos, en los que la lógica parece no aplicar. En algunos estados, por supuesto, la relación entre la cantidad de tierra repartida y el número de conflictos resultó más importante; en otros, la estabilidad política fue mucho más determinante; y, en otros más, la relación entre la densidad de población y el número de conflictos es lo que más pesa. En 27 de 28 estados, sin embargo,

---

al 99% de confianza, lo que significa que, en conjunto, pueden explicar el 99% de los casos, es decir, 28 de los 29 estados en la muestra.

<sup>15</sup> De hecho, debido a la inestabilidad política en algunos estados, se incorporaron en la legislación plazos perentorios para evitar que el proceso de reforma se detuviera cuando los gobernadores no daban cauce a las recomendaciones de las comisiones agrarias locales.

la acción conjunta de esas tres variables explica el número total de amparos. Solamente en un estado –Querétaro– el número total de amparos no se comportó como en el resto del país y las excepciones, por supuesto, son casos importantes que también hay que explicar. Por ello, este texto ofrece una explicación provisional –una hipótesis– para el estado de Querétaro, en donde la cohesión de la élite podría explicar por qué los campesinos, con el apoyo de los propietarios de las haciendas, rechazaron la reforma agraria, lo que redujo el número de conflictos –o, cuando menos, los que se dieron dentro del marco constitucional.

Es importante mencionar que, como es bien sabido, Morelos es un caso completamente excepcional en términos de la reforma agraria, por lo que no se incluyó en el análisis estadístico. Por un lado, muchos de los terratenientes en Morelos salieron exiliados durante la Revolución para no volver más, por lo que el número de amparos que se registraron en el estado fue mucho menor a la media nacional, a pesar de haber sido el estado en donde más tierra se repartió en relación con su extensión territorial. En Morelos, los repartos zapatistas se legalizaron y los conflictos fueron de una naturaleza distinta y muy compleja. Como explica Helga Baitenmann, Morelos se convirtió en un laboratorio de la reforma agraria, pues, primero, ésta se llevó a cabo en concordancia con el Plan de Ayala de Emiliano Zapata –que de ninguna manera estuvo libre de conflictos–. Después de la muerte de Zapata en abril de 1919, se trató de que los repartos se ajustaran a la Ley del 6 de enero; y, finalmente, después del asesinato de Carranza, en mayo de 1920, la lógica política en el estado cambió por completo con la alianza entre Obregón y los zapatistas:

Entre 1920 y 1924, Morelos se convirtió en el laboratorio de la Reforma Agraria Constitucionalista, cuando los oficiales otorgaron tierras a 114 de los 150 pueblos del estado en tan sólo tres años. Y aun así, entre todos estos casos, solamente se aprobaron dos restituciones [...] la Comisión Nacional Agraria (ahora ocupada

por zapatistas de alto rango), junto con el gobernador interino de Morelos José G. Parres (quien fue médico de Zapata), la Comisión Agraria de Morelos (operada por agrimensores afines al zapatismo), y la Suprema Corte (en su versión más afín a la reforma agraria), se unieron para asegurar que la reforma agraria en Morelos se llevara a cabo de la manera más rápida posible.<sup>16</sup>

La idea general de este texto, entonces, es tratar de entender la dinámica, a nivel nacional, de los conflictos relacionados a la reforma agraria que se resolvieron dentro del marco constitucional para, después, proponer el estudio de casos específicos que nos permitan entender las diferencias y los tipos de conflictos a nivel local, que respondieron más al contexto particular de cada región. Primero hay que entender el bosque para, después, estudiar y entender cada tipo de árbol.

#### LA DINÁMICA DEL REPARTO A NIVEL NACIONAL

Es bien conocido ya que la reforma agraria posrevolucionaria inició, de manera formal, con la expedición de la Ley del 6 de enero de 1915, que estableció quiénes podían ser beneficiarios de la reforma —ya fuera por medio de una restitución o a través de una dotación—, la manera en que se debía construir una burocracia —tanto a nivel local como a nivel federal— que supervisara el proceso y, después de restaurado el orden constitucional en 1917, en qué casos los inconformes podrían solicitar la intervención del Poder Judicial.<sup>17</sup> También es bien sabido ya que el artículo 27 de la Constitución de 1917 convirtió la Ley del 6 de enero en una “ley constitucional”, y que sólo hasta que la SCJN reinició sus labores, en junio de 1917, se abrió la posibilidad para

<sup>16</sup> BAITENMANN, *Matters of Justice*, p. 21.

<sup>17</sup> Una buena explicación sobre cómo funcionó la Ley del 6 de enero y el juicio de amparo en materia agraria se puede ver en VÁZQUEZ ORTEGA, “Juicio de amparo y reforma agraria”, cap. 1.

todos los afectados por la reforma agraria de pedir la protección de la justicia federal por medio del juicio de amparo.<sup>18</sup> De hecho, la Ley del 6 de enero funcionó como una especie de ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en cuanto al reparto agrario,<sup>19</sup> por lo que en todos los estados se tuvo que construir la burocracia que en ella se establecía: los comités ejecutivos particulares, las comisiones agrarias locales y la Comisión Nacional Agraria (CNA) fueron los más importantes y supervisarían el reparto.<sup>20</sup> Como lo establecía la Constitución, el reparto agrario era, por definición, de utilidad pública, y las expropiaciones no podían recurrirse ante los tribunales. Solamente se podría pedir al Poder Judicial la revisión del monto de la indemnización por la expropiación.<sup>21</sup>

Ya otras investigaciones han explicado cómo y por qué la construcción de la burocracia y los trabajos que eran necesarios en cuanto a la medición de los terrenos y la determinación de la calidad de la tierra hicieron más pausado, durante los primeros años, el ritmo del reparto agrario.<sup>22</sup> Sin entrar en muchos detalles, podemos decir que en los primeros años el proceso fue largo y complicado: no solamente los campesinos debían organizarse y hacer una petición formal, sino que los gobernadores tenían que instaurar la Comisión Local Agraria, que evaluaría las peticiones, enviaría a los técnicos necesarios a las comunidades para hacer un censo de beneficiarios, medir los terrenos y determinar la cantidad de tierra, según su calidad, que debía expropiarse para constituir los ejidos.<sup>23</sup> Después de ello, la CLA enviaría una

<sup>18</sup> GÓMEZ DE SILVA CANO, *El derecho agrario mexicano*.

<sup>19</sup> MIJANGOS Y GONZÁLEZ, *Historia mínima de la Suprema Corte*.

<sup>20</sup> GÓMEZ, *Historia de la Comisión Nacional Agraria*.

<sup>21</sup> El texto completo de la Ley agraria del 6 de enero de 1915 se puede consultar en TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales de México*, pp. 1168-1169.

<sup>22</sup> Véase BARRÓN, "La herencia liberal".

<sup>23</sup> El caso de un ingeniero que muestra las complicaciones a las que se enfrentó esa nueva burocracia es GÓMEZ, *Las comisiones agrarias del sur*. Véase también WILKIE y MONZÓN DE WILKIE, *México visto en el siglo XX*.

recomendación al gobernador del estado, quien decidiría si procedía la entrega provisional de la tierra a los peticionarios. En caso de que el gobernador otorgara la posesión provisional, el expediente después iría a la CNA, que revisaría todo el proceso para hacer una recomendación al presidente de la República, quien tenía la facultad exclusiva de dar la resolución definitiva. En estos primeros años, los propietarios expropiados solamente podían solicitar un amparo para evitar la expropiación en caso de violaciones al texto del artículo 27 constitucional. Generalmente, los amparos se solicitaban porque las resoluciones —ya fueran provisionales o definitivas— ordenaban la expropiación de propiedades definidas como “pequeñas” o propiedades que no eran contiguas a los pueblos que las reclamaban.

Por todo eso, el número de amparos en los primeros años —entre 1917 y 1920— creció muy lentamente, pero de ninguna manera ése es un indicador de que la reforma agraria no era una prioridad para el gobierno. Es verdad que el número de resoluciones definitivas —otorgadas por el presidente de la República— también fue bajo,<sup>24</sup> pero es difícil argumentar que el presidente Carranza haya querido obstaculizar la reforma agraria, pues a pesar de lo complicado que fue establecer la burocracia e iniciar los trabajos de identificación, medición y clasificación de los terrenos expropiables, para septiembre de 1917 se habían iniciado ya 590 juicios de amparo, lo que indica que la reforma comenzó con mucho más fuerza de lo que anteriormente se había pensado.<sup>25</sup> Es indiscutible que la expropiación y repartición de tierras no siguió el mismo ritmo en todos los estados, pero, de hecho, es notable que, visto por quinquenios, entre 1916 y 1920

---

<sup>24</sup> Véase *Primer censo ejidal*, cuadro I, p. 20 y *La reforma agraria en México*, cuadro “Dotaciones ejidales de 1915 a 1935”.

<sup>25</sup> Véase BARRÓN, “La política agraria de la Revolución” y CARRANZA, “I Informe”. Aquí es importante diferenciar entre el número de juicios de amparo iniciados y el número de amparos que habían llegado ya a la Suprema Corte de Justicia.

se atendió, en promedio, a 255 individuos con cada posesión definitiva, mientras que en los siguientes tres quinquenios el promedio fue de 164. Así mismo, entre 1916 y 1920, se repartió porcentualmente más tierra de riego y de temporal (50%) que en los siguientes tres quinquenios, en los que el promedio fue de tan sólo 26%.<sup>26</sup> Si la reforma no avanzó tan rápido como lo hubieran querido los revolucionarios más radicales –y los historiadores que se han concentrado en el análisis de la reforma agraria cardenista–, fue porque no en todos los estados se dieron las condiciones para ello. El Distrito Federal, por ejemplo, concentró en los primeros 4 años casi el 20% de los amparos del total nacional: en la capital del país, la reforma agraria avanzó más rápidamente porque la burocracia estaba más desarrollada desde la Colonia, las autoridades tenían mayor control del territorio –lo que facilitó la labor de medición e identificación de las tierras expropiables– y era más fácil solicitar la intervención del Poder Judicial. Las condiciones en el resto de los estados no eran tan favorables –o simplemente eran diferentes–, pero se puede afirmar que, en todo el país, la reforma fue avanzando.<sup>27</sup>

Como se puede ver en la gráfica 1, el número de conflictos provocados por la reforma agraria en el periodo de estudio –medido por el número de amparos que hay en el AHSCJN– tiene tres puntos de inflexión importantes. El primero se da en 1921, que corresponde al cambio de gobierno y de visión sobre

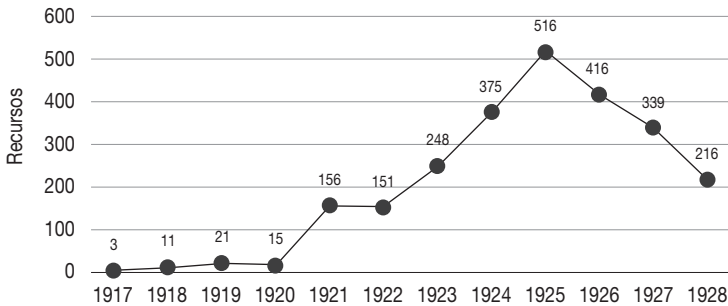
---

<sup>26</sup> *La reforma agraria en México*, cuadro “Dotaciones ejidales de 1915 a 1935”.

<sup>27</sup> Para este texto no se tomaron en cuenta los recursos interpuestos por restitución de tierras pues, además de que representan menos del 4% del total y su número no es estadísticamente significativo, se corre el riesgo de contabilizar doblemente un caso, pues por una circular de la CNA, en todos los casos de restitución se debía abrir, paralelamente, un expediente por dotación, dada la dificultad que enfrentaban los pueblos para demostrar que, efectivamente, sus tierras habían sido despojadas. De ninguna manera se quiere restar aquí importancia histórica a los casos de restitución: véase el artículo de Romana Falcón en este mismo número de *Historia Mexicana*.

Gráfica 1

RECURSOS INTERPUESTOS POR DOTACIÓN DE TIERRAS, 1917-1928



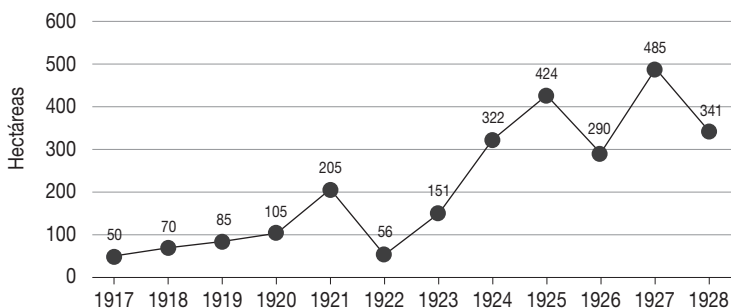
FUENTE: AHSCJN.

la reforma agraria. Después del asesinato de Venustiano Carranza en 1920, la llegada de Álvaro Obregón a la presidencia de la República y la de Antonio I. Villarreal a la Secretaría de Agricultura cambiaron completamente la dinámica del reparto, pues se publicó la primera Ley de ejidos (1920) y, como se puede ver en la gráfica 2, aumentó también el número de resoluciones definitivas que firmó el presidente de la República, pues Obregón tenía una visión políticamente distinta a la de Carranza en cuanto al reparto.<sup>28</sup>

<sup>28</sup> Si la Ley de ejidos de 1920 no benefició notablemente a los campesinos, fue precisamente porque cambió la dinámica del reparto: en los hechos, dio pie a que la SCJN admitiera más amparos, como se explica más adelante. También es importante tomar en cuenta que la diferencia entre el número de resoluciones provisionales que otorgaban los gobernadores y las definitivas que otorgaba el presidente de la República, a veces, podía ser significativa. Es decir, no todos los expedientes que aprobaban las comisiones locales agrarias y que resultaban en una resolución provisional por parte del gobernador eran aprobados también por la CNA ni tampoco resultaban en resoluciones definitivas firmadas por el presidente. Véase, por ejemplo, WALSH SANDERSON, *Land Reform in Mexico*. También se pueden ver las cifras en *Primer censo ejidal*, cuadros 1 y 2, pp. 20-21.

## Gráfica 2

## RESOLUCIONES DEFINITIVAS 1917-1928



FUENTE: WALCH SANDERSON, *Land Reform in Mexico*.

El segundo punto de inflexión importante en la gráfica 1 es el aumento en el número de recursos interpuestos ante la SCJN después de 1922. Dicho aumento en el número de amparos está relacionado con un cambio de legislación importante. Según Antonio I. Villarreal, la reforma agraria no estaba avanzando al ritmo que los revolucionarios lo habían imaginado porque los gobernadores, según la Ley del 6 de enero, no podían entregar la tierra definitivamente a los campesinos. Por ello, convenció al presidente Álvaro Obregón de la necesidad de expedir un Reglamento Agrario que cambiara la dinámica del reparto.<sup>29</sup> De acuerdo con Timothy James, la Corte, a partir de la expedición del nuevo Reglamento en 1922, comenzó a conceder un número cada vez mayor de amparos contra resoluciones de restitución y dotación ejidal a causa de violaciones a las garantías individuales

<sup>29</sup> Véase *Memorias del general Antonio I. Villarreal*. La elaboración y la expedición del Reglamento de 1922 explica también la caída en el número de resoluciones definitivas durante el primer año de gobierno de Álvaro Obregón, pues con el Reglamento cambió completamente la lógica del reparto. Véase VÁZQUEZ ORTEGA, “Juicio de amparo y reforma agraria”, cap. 2.

de los terratenientes.<sup>30</sup> El cambio obedeció a que el Reglamento transformaba el procedimiento de reparto en un verdadero juicio, pues permitía a los posibles afectados presentar las observaciones, escritos y pruebas que fueran pertinentes para defender sus propiedades, lo que abrió la posibilidad de solicitar amparos por violaciones, ahora, a los artículos 14 y 16 constitucionales, lo que antes no era posible.<sup>31</sup>

Finalmente, el tercer punto de inflexión importante en el número total de amparos a nivel nacional tiene que ver, nuevamente, con el cambio de gobierno –y de visión– sobre el reparto agrario: durante el gobierno de Plutarco Elías Calles disminuye de manera sostenida el número de amparos a nivel nacional. Esa disminución podría estar relacionada, por supuesto, tanto con el conflicto cristero como con el nombramiento de la llamada tercera corte revolucionaria en 1923.<sup>32</sup>

Estas tendencias a nivel nacional, sin embargo, no explican completamente el comportamiento en el número de conflictos que se dirimieron dentro del marco constitucional en cada estado. Es cierto que, cuando analizamos el comportamiento en cada entidad federativa por separado, podemos encontrar tanto tendencias diferentes como una variación significativa en el número de amparos que llegaron a la SCJN. Cada estado, por ejemplo, tuvo su propia dinámica política: algunos gobernadores apoyaban e impulsaban la reforma mucho más que otros. En algunos estados territorialmente muy extensos se registró un número muy bajo de conflictos entre 1917 y 1928 –como en

---

<sup>30</sup> JAMES, *Mexico's Supreme Court*.

<sup>31</sup> El Reglamento agrario de 1922 se puede consultar en el *Diario Oficial de la Federación* (18 abr. 1922), pp. 1516-1518. MIJANGOS Y GONZÁLEZ, *Historia mínima de la Suprema Corte*.

<sup>32</sup> MIJANGOS Y GONZÁLEZ, *Historia mínima de la Suprema Corte*. La relación entre el cambio de jueces, el conflicto cristero y el número de amparos tendría que ser confirmada con un estudio amparo por amparo para poder determinar si, estadísticamente, la relación es significativa. Lo que es incuestionable es el deseo de Plutarco Elías Calles de terminar con el reparto agrario.

Sonora, en donde solamente se registró un amparo—; mientras que, en otros, se registró un número mucho más considerable —como en el Estado de México, en donde 229 amparos llegaron a la Corte—. En algunos estados pequeños se registraron muchos conflictos —como es el caso de Tlaxcala, en donde tenemos 71 casos—, mientras que en otros se dieron muy pocos —como en Colima, que solamente tuvo 11—. ¿Qué puede explicar estas diferencias?

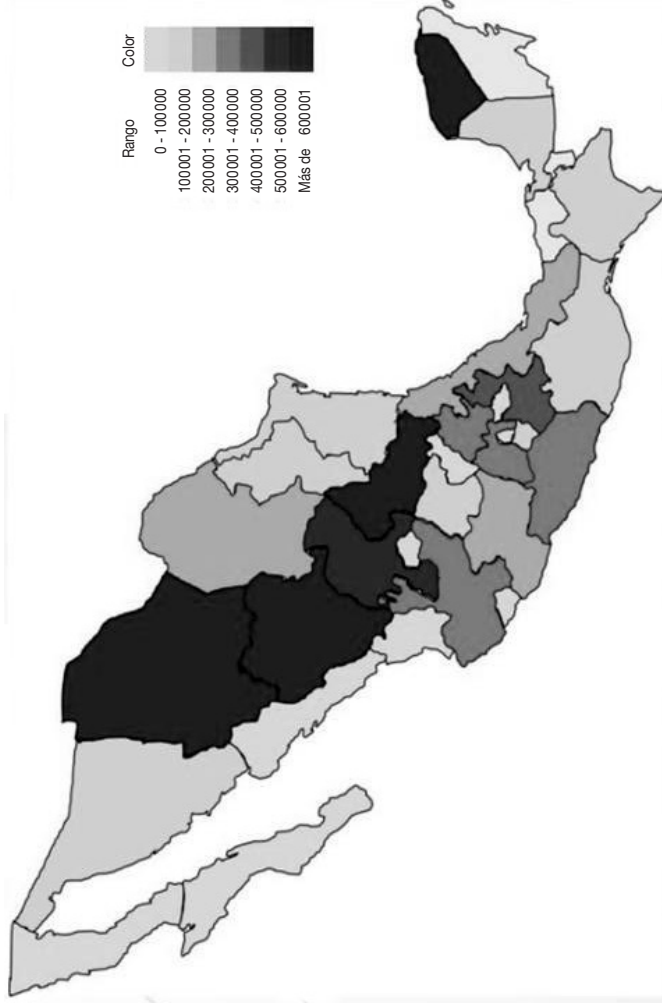
Como lo sugerí más arriba, hay otro grupo de variables que nos permiten hacer comparaciones entre estados —más allá de los contextos locales— para construir un panorama —una explicación— a nivel nacional. Quizá la variable más importante sea la productividad de la tierra, pues podemos asumir, sin mucho riesgo a equivocarnos, que entre más productiva era la tierra más conflictos se debieron haber presentado ante las expropiaciones. Eso podría explicar, por ejemplo, por qué en algunos estados territorialmente extensos se dieron pocos conflictos —como en Chihuahua, en donde se dieron sólo 23 amparos, pues la mayor parte del estado es tierra muy poco productiva—; mientras que, en estados más pequeños, pero con tierra más productiva, se dieron más conflictos —como Aguascalientes, que registró 60—. Sin embargo, sin datos que se puedan sistematizar sobre la productividad de la tierra, es difícil confirmar esta hipótesis estadísticamente, aunque haga mucho sentido.

La cantidad de tierra repartida explica mejor la dinámica de los conflictos a nivel nacional, pero es importante distinguir entre el área total de tierra repartida en términos absolutos de la cantidad de tierra repartida en términos relativos.

Como se puede ver en el mapa 1, los estados en donde se repartió más tierra medida en hectáreas fueron Chihuahua, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas. En ese mismo mapa, el caso de Morelos llama mucho la atención, pues, como se puede ver, no fueron muchas las hectáreas de tierra repartidas en comparación con otros estados, lo que no es difícil de explicar si se toma

# Mapa 1

TOTAL DE HECTÁREAS REPARTIDAS EN CADA ESTADO HASTA 1933



FUENTE: elaborado por Erika Gómez con datos de WALSH SANDERSON, *Land Reform in Mexico: 1910-1980*.

en cuenta el tamaño relativo del estado: fue posible repartir más superficie en los estados grandes que en los pequeños. Sin embargo, como vemos en el mapa 2, cuando se toma en cuenta el tamaño relativo del estado y se mide el porcentaje de la superficie total que fue repartida, el panorama cambia inmediatamente: medido en esos términos, podemos ver que en Morelos se repartieron más tierras con relación al tamaño del estado que en Chihuahua, San Luis Potosí, Yucatán o Zacatecas. De hecho, ahora llaman la atención los casos de otros estados, como Jalisco y Guerrero, en donde se repartieron muchas hectáreas en términos absolutos, pero no en términos relativos.

Medido de ese modo —porcentaje de la tierra repartida en cada estado—, estadísticamente se confirma que, a mayor porcentaje de tierra repartida, mayor es el número de amparos para cada estado. Gráficamente, podemos ordenar los estados de manera ascendente según la proporción de su territorio que fue sujeta de expropiaciones para el reparto.

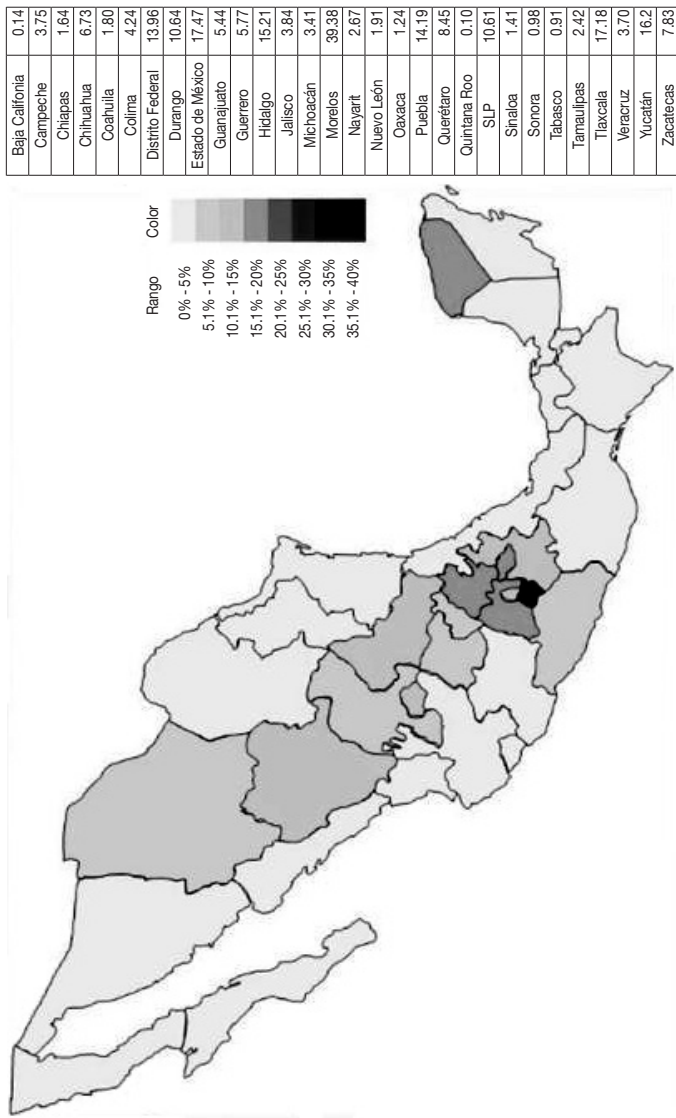
Como se puede ver en la gráfica 3, podemos dividir los estados en dos grupos: aquellos en los que se repartió menos tierra que el promedio a nivel nacional y aquellos en los que se repartió más.<sup>33</sup> Se puede demostrar que, a mayor porcentaje de tierra repartida, mayor fue el número de conflictos en cada estado. Así, por ejemplo, se explican casos como los de Yucatán —en donde se dieron 229 casos de amparos que llegaron a la SCJN—, o Zacatecas —en donde se dieron 108 casos—, si se toma en cuenta que el promedio de amparos a nivel nacional para el periodo fue de 88. De la misma manera, se explican casos como el de Guanajuato —que tuvo 41 casos—, pues en este último se distribuyó un porcentaje de su superficie territorial mucho menor al promedio nacional.

---

<sup>33</sup> En la gráfica se excluye el estado de Morelos, que es un caso atípico, muy por encima del resto de los estados. Para poder hacer el ejercicio estadístico se excluyó ese caso, de modo que el promedio nacional no se sesgara hacia arriba.

Mapa 2

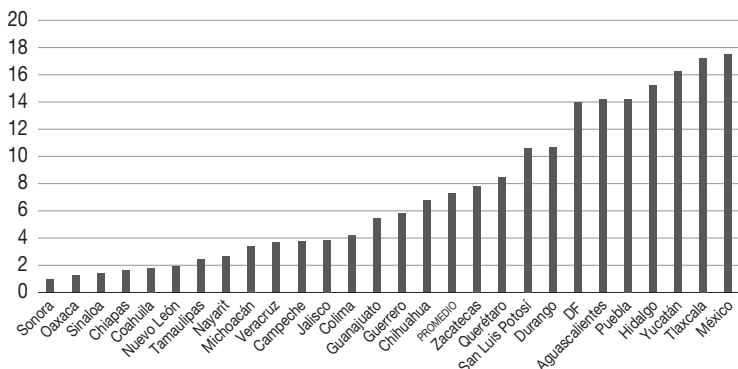
PROPORCIÓN DE HECTÁREAS REPARTIDAS POR ESTADO HASTA 1933



FUENTE: elaborado por Erika Gómez con datos de WALSH SANDERSON, *Land Reform in Mexico: 1910-1980*.

Gráfica 3

PORCENTAJE DE TIERRA DISTRIBUIDA POR ESTADO HASTA 1933



FUENTE: elaboración propia con datos de WALSH SANDERSON, *Land Reform in Mexico*.

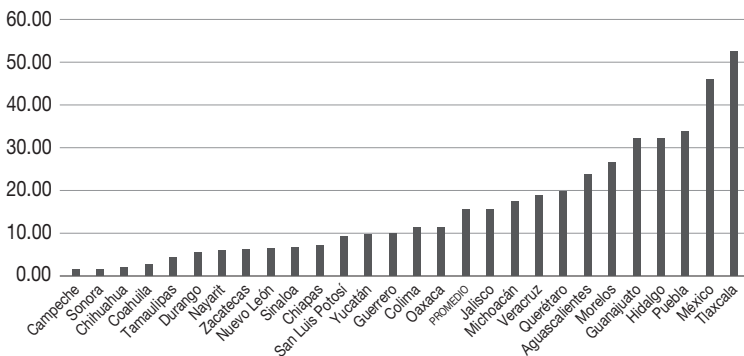
Si tomamos ahora en cuenta otra variable—la densidad de población en cada estado— y hacemos un ejercicio similar, podemos explicar la cantidad de conflictos en otro grupo de estados.

En la gráfica 4 se dividen ahora los estados en aquellos que, en 1930, tenían una densidad de población menor al promedio nacional y aquellos que tenían una densidad mayor. En este caso sucede algo similar: entre mayor es la densidad de población en el estado, mayor es el número de conflictos y, por lo tanto, de amparos registrados. Así se explican, por ejemplo, los casos de los estados de Durango y San Luis Potosí, en donde se dieron, respectivamente, 50 y 79 casos de conflictos que llegaron a la SCJN—menos que el promedio nacional, 88—. También se explican casos como los de Michoacán—129 amparos—, Veracruz—141 amparos— y Jalisco—231 amparos—, pues tenían una densidad de población mayor al promedio nacional.

Una manera de juntar las dos gráficas es la tabla 1. En ella, de manera horizontal, se separan los estados en dos grupos: aquellos en los que se repartió menos tierra que el promedio a

## Gráfica 4

## DENSIDAD DE POBLACIÓN POR ESTADO EN 1930



FUENTE: elaboración propia con datos de WALSH SANDERSON, *Land Reform in Mexico*.

nivel nacional y aquellos en los que se repartió más; de manera vertical, se separan también en dos grupos: aquellos que tenían una densidad de población menor al promedio nacional y aquellos que tenían una densidad mayor. De ese modo, los estados quedan divididos en cuatro grupos: aquellos en los que se repartió menos tierra que el promedio y que tenían una densidad de población menor al promedio (por ejemplo: Sonora, Nayarit y Sinaloa); aquellos en los que se repartió más tierra que el promedio y que tenían una densidad de población mayor al promedio (por ejemplo: Hidalgo, México y Puebla); aquellos en los que se repartió más tierra que el promedio y que tenían una densidad de población menor que el promedio (por ejemplo: Durango; San Luis Potosí y Zacatecas); y, finalmente, aquellos en los que se repartió menos tierra que el promedio pero que tenían una densidad de población mayor al promedio (por ejemplo: Guanajuato, Michoacán y Veracruz). Ahora podemos entender mejor los casos de Sonora (1 amparo), Nayarit (4), Sinaloa (8), Colima (11), Nuevo León (12), Coahuila (18), Campeche (23),

Chihuahua (23), Guerrero (27), Chiapas (34) y Tamaulipas (43), pues en todos ellos el número de amparos fue menor al promedio nacional, y tanto el porcentaje de la superficie repartida como la densidad de población también fueron más bajos que el promedio nacional. De la misma manera, el elevado número de amparos en los casos de Hidalgo (140 amparos), el Estado de México (229), el Distrito Federal (238) y Puebla (256) se explica porque, en todos ellos, tanto el porcentaje de la superficie repartida como la densidad de población fueron más altas que el promedio nacional. El relativamente bajo número de amparos en Durango (50) y en San Luis Potosí (79) se explica por su relativamente baja densidad de población; en Zacatecas (108) y Yucatán (299), lo que resulta más determinante para explicar su alto número de amparos es la cantidad de tierra repartida; en Guanajuato, la relativamente baja cantidad de tierra repartida explica el también relativamente bajo número de amparos; y la densidad de población resulta más importante para explicar el número de amparos en Michoacán, Veracruz y Jalisco.

De este modo, como se puede ver en la tabla 1, sólo los estados de Oaxaca, Querétaro, Aguascalientes y Tlaxcala (señalados en cursivas) aparecen como excepciones —si solamente tomamos en cuenta, de manera conjunta, el porcentaje de la superficie repartida del estado y la densidad de población—: Oaxaca, en donde se repartió relativamente poca tierra y que tenía una densidad de población también relativamente baja, tuvo muchos amparos; y, al contrario, Querétaro, Aguascalientes y Tlaxcala, que tenían una densidad de población alta y en donde se repartió mucha tierra, hubo pocos amparos.

Los ejercicios estadísticos son útiles para hacer comparaciones y encontrar tendencias, para determinar qué casos tienen un comportamiento típico y cuáles se pueden considerar excepcionales. Es casi imposible explicar el comportamiento de todos los casos tomando en cuenta solamente dos variables, sobre todo cuando hablamos de un proceso tan complejo como lo fue la

Tabla 1  
TIERRA REPARTIDA  
(% DEL TOTAL DE LA SUPERFICIE DEL ESTADO)

		<i>Promedio nacional: 7.29%</i>	
		<i>MENOS que el promedio nacional</i>	<i>MÁS que el promedio nacional</i>
Densidad de población (personas/km <sup>2</sup> ) Promedio nacional: 15.63	MENOS que el promedio nacional	SON (1)	
		NAY (4)	
		SIN (8)	
		COL (11)	
		NL (12)	
		COAH (18)	DUR (50)
		CAMP (23)	SLP (79)
		CHIH (23)	ZAC (108)
		GRO (27)	YUC (299)
	CHIA (34)		
	TAM (43)		
	OAX (126)		
	MÁS que el promedio nacional		QRO (15)
			AGS (60)
		GTO (41)	TLAX (71)
		MICH (129)	
		VER (141)	HGO (140)
		JAL (231)	MEX (229)
		DF (238)	
		PUE (256)	

(Número total de amparos en el estado entre paréntesis). Promedio nacional de amparos: 88.

reforma agraria en México. A pesar de que, para ésta, entre 1917 y 1928, el porcentaje de tierra repartida y la densidad de población nos permiten explicar la variación en el número de amparos en la mayoría de los estados (24 de 28, es decir, 86% de los casos), es necesario identificar otras variables que nos permitan explicar también las excepciones. ¿Qué puede explicar el comportamiento atípico en el número de amparos en los casos de Oaxaca, Querétaro, Aguascalientes y Tlaxcala? Como expliqué más arriba, por ejemplo, la productividad de la tierra podría ser una variable significativa para poder ilustrar la dinámica de los conflictos. En Oaxaca, por ejemplo, podría ser que la mayoría de los amparos estuviera relacionada con conflictos en sus valles centrales, en donde la tierra pudo haber sido más productiva que el promedio de la tierra a nivel nacional, lo que explicaría un número relativamente alto de amparos en esa zona. De manera similar, podría ser que la productividad de la tierra en Aguascalientes y Tlaxcala fuera más baja que el promedio nacional, lo que explicaría un número relativamente bajo de conflictos y de amparos. Sin embargo, sin datos estadísticos que se puedan sistematizar es imposible saber si la relación entre la productividad de la tierra y el número de amparos es significativa, lo que nos permitiría corroborar dicha hipótesis estadísticamente. Pero si también tomamos en cuenta la estabilidad política en cada estado durante el periodo 1917-1928, se pueden ilustrar aún más casos.

La estabilidad política es una variable particularmente difícil de medir, pues no depende de datos objetivos —como la extensión territorial de los estados o el tamaño de la población—. Sin embargo, es posible medir la estabilidad política con el promedio de la duración del tiempo por año que los gobernadores —ya fueran constitucionales, provisionales o sustitutos— ocuparon el cargo. El cambio constante en la titularidad del Poder Ejecutivo estatal —un reflejo de la inestabilidad política en el estado— está negativamente relacionado al número de conflictos: a mayor número de gobernadores, menor fue el número de amparos —y

viceversa—, pues entre menos tiempo una persona ocupó la gubernatura, menos estabilidad podría haber tenido también la CLA y menos resoluciones provisionales se habrían otorgado, lo que, lógicamente, se reflejó en un menor número de amparos.<sup>34</sup> Dicho de otra forma: entre mayor fue el número de gobernadores en un estado, menor fue el tiempo en el que pudieron desarrollar sus funciones. Por ello, entre menor fue el tiempo que duraron los gobernadores en el cargo, menor fue el número de resoluciones provisionales que pudieron firmar y, por lo tanto, menor fue el número de amparos registrados en el estado.

Así, tomando en cuenta las tres variables en conjunto dentro del modelo estadístico —el porcentaje de tierra repartida, la densidad de población y ahora la estabilidad política en cada estado—, se puede explicar el comportamiento en el número total de amparos en 27 de los 28 estados. Solamente Querétaro permanece como excepción, pues a pesar de que en el estado se repartió un porcentaje de tierra más grande que el promedio nacional; de que los gobernadores ocuparon su puesto, en promedio, por más tiempo que el promedio nacional; y de que la densidad de población era más alta que el promedio nacional, tuvo un número de amparos muy por debajo de la media nacional (solamente 15, cuando el promedio fue de 88). Querétaro —además de Morelos, que siguió una dinámica completamente distinta heredada del control zapatista en el estado—, por tanto, es la gran excepción.

#### QUERÉTARO: LA AUSENCIA EXCEPCIONAL DE CONFLICTO

En 1935, ya durante el cardenismo, el gobernador de Querétaro, Saturnino Osornio —quien había sido un líder agrarista y había

---

<sup>34</sup> Como se mencionó más arriba, de hecho, esto pudo haber sido una de las razones por las que se instauraron los plazos perentorios para que el proceso de reforma no quedara atorado a nivel local.

logrado llegar a la gubernatura después de tomar el control de la región de los valles alrededor de San Juan del Río y Tequisquiapan—,<sup>35</sup> ordenó que las tierras de la hacienda de Viborillas fueran distribuidas en ejido a los campesinos que las habían trabajado durante años como peones de la hacienda. En principio, ése era un caso que se presentaba “fácil”, que no debía provocar ningún conflicto, pues la dueña, Dominga Cabrera, prácticamente había abandonado la hacienda, y había dejado de pagar impuestos desde varios años atrás, por lo que el gobierno la había confiscado. Aunque Dominga era parte de la élite poderosa del estado —era viuda del general Rafael Olvera, gobernador del estado de Querétaro en el periodo 1880-1884—, no había presentado ningún tipo de resistencia a la orden del reparto de las que habían sido sus tierras. Sin embargo, este caso es importante porque eran los propios campesinos los que se negaban a recibir las tierras que el gobernador Osornio quería repartir. “¿Pa’ qué queremos la tierra si no tenemos con qué trabajarla?”, fue lo que contestaron los campesinos a los enviados del gobernador; “Lo que deseamos es no ser ejidatarios...”<sup>36</sup>

El caso de la Hacienda de Viborillas es sobresaliente pues llevó al jefe del gobierno estatal a confrontarse verbal y directamente con los campesinos, lo que incentivó —en este caso y en otros similares en el estado de Querétaro— a los propietarios a aprovecharse de la ley, incitando a sus propios peones a recibir las tierras que les ofrecía el gobierno como un último recurso para mantener, al menos, una parte de la propiedad original, mediante el control de los campesinos. Más allá de la idea romántica de unas masas campesinas ciegas caminando de la mano

---

<sup>35</sup> GARCÍA UGARTE, *Hacendados y rancheros queretanos*, cap. 5.

<sup>36</sup> El caso es narrado por Juan José Gutiérrez, “Campesinado y procesos de toma de decisión local: comunidades abajeñas del estado de Querétaro, México y el reparto agrario (1930-1940)”, manuscrito presentado en la reunión anual de la Asociación de Historia Oral, San Diego, California, 2002. La cita es de la p. 5.

del Estado hacia la realización anhelada de la reforma agraria, el caso de la Hacienda de Viborillas muestra un proceso en el que la ley es aplicada “a fuerzas” en contra de los hacendados y campesinos para conformar una nueva estructura de propiedad en el estado de Querétaro. “Como los habitantes de La Zorra no querían quedarse con los terrenos de la hacienda, porque eso era pagarle mal a los patrones, los (pobladores) de La Peñuela pidieron al gobierno que incluyera en su ejido las tierras de la hacienda [...]”.<sup>37</sup> El resto de los campesinos de La Zorra percibió que la decisión de aquellos que firmaron para La Peñuela les daba ventajas a las que ellos habían renunciado, y se fue generando una tensión que finalmente llevaría a la escisión física de la comunidad en dos diferentes poblados.<sup>38</sup>

Esta cultura de colaboración entre los campesinos y los propietarios en Querétaro –que marcó el proceso de la reforma agraria en el estado desde la Ley del 6 de enero– era reflejo de un proceso muy largo, que había comenzado en el siglo XIX, después de las leyes de desamortización, en el que los hacendados habían utilizado diversas estrategias para hacerse del control político y económico del estado. Ese proceso, que llevó a que Querétaro fuera un estado de relativa paz durante la Revolución y durante las primeras dos décadas de la reforma agraria (nuestro periodo de estudio, 1917-1928) ha sido bien analizado por María Eugenia García Ugarte.<sup>39</sup> De acuerdo con ella, fueron tres circunstancias las que llevaron a que Querétaro tuviera una estabilidad social y política excepcional, misma que lo convirtió

---

<sup>37</sup> Palabras de Aniceto Cabello, citado en Juan José Gutiérrez, “Campesinado y procesos”, p. 13. La Zorra y La Peñuela eran las comunidades aledañas a la Hacienda de Viborillas.

<sup>38</sup> Ese tipo de escisiones fue común en los valles de San Juan del Río y Tequisquiapan. De hecho, así nació la comunidad ejidal de Bordo Blanco, después de una escisión en la comunidad de San Nicolás, tan sólo a unos kilómetros de Tequisquiapan.

<sup>39</sup> GARCÍA UGARTE, *Hacendados y rancheros queretanos*.

en “la Suiza de la Revolución”. En primer lugar, la crisis económica entre los grandes propietarios de Querétaro a partir de la consumación de la independencia, incrementada por las leyes de desamortización, provocó la fragmentación de muchos de los grandes latifundios del estado, surgiendo, así, una clase media de rancheros y pequeños propietarios que consideraban sus aspiraciones sociales satisfechas, contrario a lo que sucedió en estados como San Luis Potosí, Chihuahua o Morelos, en donde la propiedad rural se concentró entre los miembros de un puñado de familias. En segundo lugar, la paulatina eliminación de los cacicazgos militares de la Sierra Gorda auspició “la hegemonía de los hacendados establecidos en los valles de Querétaro y San Juan del Río. Sin embargo, la hegemonía política y económica de los hacendados de los valles fue acompañada por la proliferación de una clase de profesionistas y de empleados públicos y privados a su servicio, que también fueron favorecidos con la entrega de algunas propiedades”. La incorporación de estos “propietarios medios” a la jerarquía política y social en el estado “produjo como resultado la diversificación de la extracción social y económica de los hacendados desde 1880”.<sup>40</sup> Y, en tercer lugar, la persistencia de una cultura paternalista entre los grandes hacendados, quienes, con el apoyo de la Iglesia, lograron la sumisión y lealtad de los trabajadores —como lo demuestra bien el caso de los trabajadores de la comunidad de La Zorra cuando el gobernador quiso convertir las tierras de la Hacienda de Viborrillas en un ejido—: “Los vínculos afectivos entre los trabajadores y los patrones eran más fuertes de lo que usualmente se cree”.<sup>41</sup> Este predominio de los hacendados en todos los renglones de la vida local solamente se empezaría a deteriorar a partir de 1920, pero sobreviviría hasta el cardenismo. El predominio jurídico de la hacienda sobre los pueblos y las comunidades;

---

<sup>40</sup> GARCÍA UGARTE, *Hacendados y rancheros queretanos*, p. 446.

<sup>41</sup> GARCÍA UGARTE, *Hacendados y rancheros queretanos*, p. 447.

el ascendente moral sobre los peones; el uso de la violencia y de la fuerza; y estrategias jurídicas como la división de las haciendas en pequeñas propiedades y la denuncia de abandono de tierras ya concedidas en dotación fueron muy exitosas para detener el proceso de la reforma agraria en Querétaro.<sup>42</sup> Solamente cuando el movimiento agrarista de Saturnino Osornio –que inició en 1920, se combinó con el movimiento cristero y alcanzó su punto culminante en 1931– se radicalizó, fue posible que iniciara en forma, pero no sin conflictos, la repartición y formación de ejidos en Querétaro.

Esto no quiere decir, por supuesto, que no haya habido conflictos cuando se expropiaron tierras para llevar a cabo la reforma agraria en el estado. En Tequisquiapan, por ejemplo, la expropiación de los terrenos de la Hacienda Grande dio pie a un conflicto legal entre los pobladores de los distintos barrios de Tequisquiapan, entre ellos y los dueños de la hacienda y entre estos últimos y las autoridades. Por un lado, los pobladores del barrio de La Magdalena, en donde se fundó originalmente Tequisquiapan, quedaron inconformes cuando las autoridades decidieron que solamente se expropiarían tierras para fundar un único ejido. Por otro, la distribución de los terrenos fue compleja y disputada, pues hubo mucha inconformidad entre quienes recibieron terrenos que no eran contiguos al cauce del río San Juan o que no tenían acceso a los abundantes manantiales naturales en el valle de Tequisquiapan.<sup>43</sup> De hecho, la expropiación de tierras de distintas haciendas queretanas –como la Hacienda Grande de Tequisquiapan, la de Xajay y la de Los Encinos– tuvo como consecuencia el nacimiento de una industria ganadera boyante para los espectáculos taurinos.

---

<sup>42</sup> GARCÍA UGARTE, *Hacendados y rancheros queretanos*, p. 441.

<sup>43</sup> AGA, fondo *Dotación*, exp. 4137, leg. 4.

## CONCLUSIÓN

Como expliqué a lo largo del texto, la legislación federal bajo la que se llevó a cabo la reforma agraria exigía la construcción de una burocracia a nivel local que supervisara la organización de los campesinos y que contara con el personal calificado para identificar las tierras, medirlas y hacer una propuesta de distribución a los beneficiarios. Si bien, en principio, los ejidos se concibieron como una propiedad común, la tierra se explotaba de manera individual, por familia, lo que hacía muy complejo hacer una propuesta aceptable para todos los involucrados en la reforma agraria. Por ello, la inclinación ideológica de los gobernadores, su capacidad para mantenerse en el poder y para construir dicha burocracia, y el control que tenían sobre su territorio también son variables muy importantes para entender la dinámica de la reforma agraria en cada estado. Los gobernadores podían acelerar o detener la reforma pues, en principio, ellos eran responsables de firmar las resoluciones provisionales. De hecho, ante la inestabilidad política en algunos estados y la reticencia de algunos gobernadores, se establecieron plazos perentorios para que los expedientes fueran turnados a la CNA aun sin la firma de los gobernadores. En esos casos, se podría esperar un mayor número de conflictos violentos, ante la imposibilidad de los campesinos de acceder por la vía legal a la propiedad de la tierra —lo que pudo haber pasado, por ejemplo, en estados como Michoacán o Querétaro, en donde el conflicto cristero fue más violento—. Tomar en cuenta de ese modo los efectos de la legislación federal, el proceso político nacional y la visión —tanto política como social— que cada uno de los presidentes tenía sobre la reforma agraria, nos ayuda, en primera instancia, a entender la dinámica de los conflictos en el país. Aun cuando la reforma agraria se haya aplicado en contextos políticos y culturales locales específicos, los enfrentamientos que produjo siguieron una dinámica similar en todo el país, aunque el tipo de disputa,

los actores sociales y las soluciones no fueran las mismas. Es verdad que, en algunos estados, se dieron más conflictos entre los pueblos y las haciendas, mientras que, en otros, se dieron entre campesinos y rancheros, entre los campesinos y las autoridades o, en algunos casos, entre los campesinos mismos —lo que en muchas ocasiones provocó la escisión de los pueblos—. También es cierto, sin duda, que la cronología de los conflictos no fue la misma en cada región ni en cada estado. No obstante, sí podemos identificar tendencias generales en cuanto a cómo fue creciendo el número de amparos en todo el país, y eso nos ayuda a establecer un marco comparativo útil para analizar el proceso de la reforma agraria.

Sumado a esa visión, en este trabajo se explica cómo la cantidad de tierra repartida, la estabilidad política y la densidad de población explican las diferencias en el número de amparos cuando nos acercamos más y hacemos un análisis, ya no a nivel nacional, sino a nivel estatal, pero con el mismo fin: entender la reforma agraria como un proceso que se dio dentro del mismo marco legal en todo el país. Conforme fue creciendo la cantidad de tierras que se expropiaron para llevar a cabo el reparto en estados en donde la densidad de población era más alta y en los que los gobernadores gozaron de la suficiente estabilidad política para llevar a cabo la reforma, más actores sociales se involucraron y, por tanto, más conflicto generó el proceso. Los modelos estadísticos, por supuesto, tienen límites, y los resultados aquí expuestos no implican que en todos los estados los conflictos hayan sido del mismo tipo o que no se hayan dado conflictos violentos fuera del marco legal que establecía la Constitución. En algunos estados hubo más conflictos violentos que en otros, y en algunos estados los conflictos se dieron más por el control del agua que de la tierra, por ejemplo. De hecho, los otros artículos que conforman este *dossier* son, en alguna medida, estudios de casos específicos, que nos hablan más del

tipo de conflictos que de lo que determina el número de casos que se dieron en cada estado.

El caso de Querétaro —el estado que, junto con Morelos, tuvo un comportamiento muy alejado al de los demás—, nos ayuda a identificar otro tipo de variables que son difíciles de cuantificar y de tratar sistemáticamente de forma estadística. A pesar de que en Querétaro se repartió un poco más de tierra que el porcentaje promedio a nivel nacional, en un contexto de relativa estabilidad política, y de que tenía una densidad de población también mayor al promedio nacional, la cantidad de amparos que llegaron a la SCJN es notablemente inferior al promedio. ¿Qué puede explicar eso? El desarrollo de una clase media propietaria, pero bajo la hegemonía política y económica de una clase de hacendados con una cultura paternalista que venía desde los tiempos de la Colonia; los vínculos afectivos entre los patrones y los trabajadores; la eliminación de los cacicazgos militares; el uso de la violencia, cuando fue necesaria, armando a los campesinos leales a los hacendados y a la Iglesia para enfrentar a los campesinos agraristas; y las estrategias jurídicas de los propietarios lograron que la reforma agraria en Querétaro no avanzara y que, de los conflictos que sí se dieron, solamente una minoría se dirimiera con la intervención del Poder Judicial. Trabajos de microhistoria para las distintas regiones del estado serán necesarios para explicar a detalle la excepcionalidad de Querétaro.

Combinando los resultados de este estudio general con los de los estudios de caso, haciendo preguntas similares para poder encontrar patrones y variables explicativas, y estudiando más a fondo los expedientes de los juicios de amparo que han sobrevivido tanto en el Archivo Histórico de la SCJN como en las casas jurídicas de los estados, podremos tener un panorama más completo de lo que sucedió en esta primera etapa de la reforma agraria, desde la promulgación de la Constitución de 1917 hasta la abrogación de la Ley del 6 de enero en 1934.

## SIGLAS Y REFERENCIAS

- AGA Archivo General Agrario, Ciudad de México, México.  
AHSCJN Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.

BAITENMANN, Helga, *Matters of Justice. Pueblos, the Judiciary and Agrarian Reform in Revolutionary Mexico*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2020.

BAITENMANN, Helga, “Ejerciendo la justicia fuera de los tribunales: de las reivindicaciones decimonónicas a las restituciones de la Reforma Agraria”, en *Historia Mexicana*, LXVI: 4 (264) (abr.-jun. 2017), pp. 2013-2072.

BARRÓN, Luis, “La herencia liberal y la separación de poderes: el reparto agrario, 1915-1929”, en PADILLA CALDERÓN y ROSAS SALAS (coords.), 2023, pp. 84-102.

BARRÓN, Luis, “La política agraria de la Revolución bajo la Constitución de 1917”, en VILLARREAL LOZANO (coord.), 2020, pp. 81-100.

CARRANZA, Venustiano, “I Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Venustiano Carranza. 1º de septiembre de 1917”, *Informes Presidenciales*, México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, 2006, pp. 3-54. Consultado en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-01.pdf>.

CORTEZ HOLBOX, Cuauhtémoc *et al.*, *San Buenaventura y sus ejidos*, México, Universidad Pedagógica Nacional, 2005.

ESCOBAR, Antonio y Matthew BUTLER (coords.), *México y sus transiciones: reconsideraciones sobre la historia agraria mexicana, siglos XIX y XX*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2013.

GARCÍA UGARTE, Marta Eugenia, *Hacendados y rancheros queretanos (1780-1920)*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1992.

GÓMEZ, Marte R., *Las comisiones agrarias del sur*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1982.

GÓMEZ, Marte R., *Historia de la Comisión Nacional Agraria*, México, Centro de Investigaciones Agrarias, Secretaría de Agricultura y Ganadería, 1975.

GÓMEZ DE SILVA CANO, Jorge, *El derecho agrario mexicano y la Constitución de 1917*, México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.

GUTIÉRREZ UGALDE, David Felipe, “Productividad agropecuaria de la hacienda Ajuchitlán El Grande durante el Porfiriato”, en *Sillares*, 3: 5 (2023), pp. 203-250.

HENDERSON, Timothy, *The Worm in the Wheat. Rosalie Evans and Agrarian Struggle in the Puebla-Tlaxcala Valley of Mexico, 1906-1927*, Durham, Duke University Press, 1998.

HERNÁNDEZ LARA, Óscar, “El reparto agrario en Nativitas, resultado de luchas sociales en las primeras décadas del siglo xx”, en SALAS QUINTANAL Y RIVERMAR PÉREZ (eds.), 2014, pp. 73-93.

JAMES, Timothy, *Mexico's Supreme Court. Between Liberal Individual and Revolutionary Social Rights, 1867-1934*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2013.

JIMÉNEZ MARCE, Rogelio, “Campesinos contra campesinos: conflictos agrarios y lucha por la tierra en Comoapan, Veracruz (1925-1942)”, en *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, XVIII: 2 (2013), pp. 355-382.

KOURÍ, Emilio, “Sobre la propiedad comunal de los pueblos. De la Reforma a la Revolución”, en *Historia Mexicana*, LXVI: 4 (264) (abr.-jun. 2017), pp. 1923-1960.

*La reforma agraria en México*, México, Secretaría de la Economía Nacional, Dirección General de Estadística, Departamento Autónomo de Publicidad y Propaganda, 1937.

*Memorias del general Antonio I. Villarreal sobre su participación en la rebelión escobarista de marzo de 1929 y otros documentos*, introducción, selección y notas Georgette José Valenzuela, México, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2006.

MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Pablo, *Historia mínima de la Suprema Corte de Justicia de México*, Ciudad de México, El Colegio de México, 2019.

PADILLA CALDERÓN, Esther y Sergio ROSAS SALAS (coords.), *Historias y reformas de la propiedad en México*, Hermosillo, El Colegio de Sonora, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2023.

*Primer censo ejidal 1935. Resumen General*, México, Secretaría de la Economía Nacional, Dirección General de Estadística, Departamento Autónomo de Publicidad y Propaganda, 1937.

SALAS LANDA, Mónica, “Enacting Agrarian Law: The Effects of Legal Failure in Post-revolutionary Mexico”, en *Journal of Latin American Studies*, XLVII: 4 (2015), pp. 685-715.

SALAS QUINTANAL, Hernán y María Leticia RIVERMAR PÉREZ (eds.), *Nativitas, Tlaxcala: la construcción en el tiempo de un territorio rural*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.

SALAS QUINTANAL, Hernán, Ma. Leticia RIVERMAR PÉREZ y Paola VELASCO SANTOS (eds.), *Nuevas ruralidades. Expresiones de la transformación social en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México y Juan Pablos Editores, 2011.

SANCHEZ, Evelyne, *El juez, el notario y el caudillo. Análisis de un juicio verbal en Tlaxcala durante la Revolución*, Madrid, Casa de Velázquez, 2019.

SANCHEZ, Evelyne, “Entre el caudillo y el presidente: el papel de los juristas en la implementación de la reforma agraria. Estado de Tlaxcala, 1915-1923”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (en línea) (2018). <http://journals.openedition.org/nuevomundo/71865>

TANNENBAUM, Frank, *The Mexican Agrarian Revolution*, Washington, The Brookings institution, 1930.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1999*, México, Porrúa, 1999.

TIRADO VILLEGAS, Gloria et al. (coords.), *Caleidoscopio Revolucionario. Miradas y estudios en torno a la Revolución Mexicana*, Puebla, Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2012.

TORTOLERO VILLASEÑOR, Alejandro, “From Desamortization to Agrarian Reform in Mexico, 1856-1940”, en *Oxford Research Encyclopedia of Latin American History*, 2021.

VÁZQUEZ ORTEGA, Nicolás, “Juicio de amparo y reforma agraria en el Estado de México, 1917-1971”, tesis de doctorado en Historia, Ciudad de México, El Colegio de México, 2023.

VILLARREAL LOZANO, Javier (coord.), *Carranza, legado y trascendencia*, México, Gobierno Municipal de Saltillo, 2020.

WALSH SANDERSON, Susan, *Land Reform in Mexico: 1910-1980*, Pennsylvania, Academic Press, 1984.

WILKIE, James W. y Edna MONZÓN DE WILKIE, *México visto en el siglo XX: entrevistas de historia oral*, México, Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, 1969, pp. 133-203.

WOMACK, John, *Zapata and the Mexican Revolution*, Nueva York, Knopf Doubleday Publishing Group, 1970.